

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Johan Misael Alarcón
Demandada: Transportes Alianza SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad se dio cumplimiento al auto anterior, se dispone:
Avóquese el conocimiento del presente asunto, y en razón a que la demanda cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Johan Misael Alarcon Cardenas mayor de edad de esta vecindad contra la sociedad Transportes Alianza SAS representada legalmente por Rodrigo Pinzon Martínez o quien lo sea o haga sus veces entidad domiciliada en Zipaquirá.

Segundo: Reconocer al doctor Yesid Chacon Benavides como apoderado del demandante en los términos del poder de folio 1.

Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada en los términos y por el término de ley.

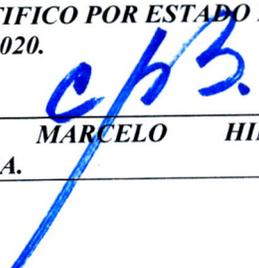
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Fredy Orlando Doria Arcila

Demandado: Vector Geophysical SAS

Asunto: Contrato. Admite Desistimiento de la demanda ordena Archivo.

Radicación No. 258993105001-2017-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, en la que se manifiesta que desiste de la demanda coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP. Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora. Sin costas por haberlo solicitado las partes.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

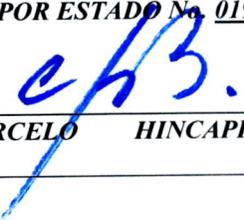
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Silvia Andrea Garzón
Demandado: Fundación Hogar del Anciano Gama y otros.
Radicación No. 258993105001-2019-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a la solicitud de notificación por conducta concluyente a folio 124, se dispone:

Como quiera que el párroco Luis Orlando Beltrán Peña representante legal de la fundación Hogar del Anciano de gama según el certificado de folio 117 **es el representante legal de la también demandada parroquia nuestra señora del Carmen en Gama**, y por éste solo hecho tiene conocimiento del asunto de la referencia al haberse ya notificado como representante de la fundación Hogar del Anciano de Gama a través de su apoderado (folio 114), conforme a lo dispuesto en el art.301 del cgp procede la notificación por conducta concluyente de la **parroquia nuestra señora del Carmen en Gama**, y para no vulnerar su derecho de defensa, el termino para contestar la demanda empieza correr una vez en firme este auto.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Con certificado de folio 117 dese por notificada por conducta concluyente a la **demandada parroquia nuestra señora del Carmen en Gama**,

Segundo: En aras de no vulnerar derecho de defensa alguno, el termino para contestar la demanda empieza a correr una vez quede en firme el presente auto.

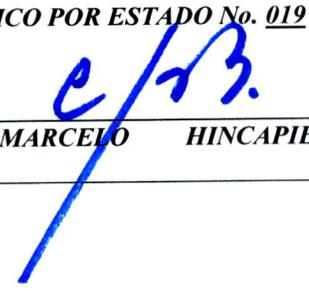
Tercero: Vencidos los términos de ley, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre las contestaciones de la demanda de folios 101 a 110, y 118 a 122.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Diego Mauricio Machado Padilla

Demandado: Serinco Drilling S.A. y otro

Radicación No. 258993105001-2018-00602.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia con la contestación a la demanda de folio 159 acompañó llamamiento en garantía con los requisitos legales (arts. 65,66 CGP), se dispone:

Adicionar el auto de fecha 23 de enero de 2020 (art. 287 CGP), en consecuencia se ADMITE el llamamiento en Garantía solicitado por la apoderada de la demandada Emerald Energy PLC Sucursal Colombia a la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS SA. Notifíquese a la llamada en garantía y córrase traslado por el término de la demanda inicial como lo preceptúa la ley.

Efectuado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan las diligencias al Despacho para señalar la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

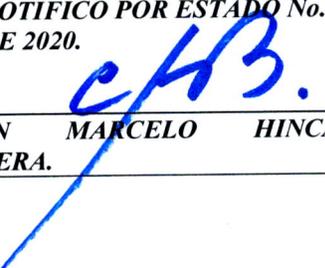
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luz Myriam Arango.
Demandado: Martha Delia Garzón
Radicación No. 258993105001-2018-00162-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales el auxiliar de la justicia presentó escrito de contestación a la demanda como se ve a folios 33 a 35 debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que aporte el edicto emplazatorio.

Por lo anterior se dispone:

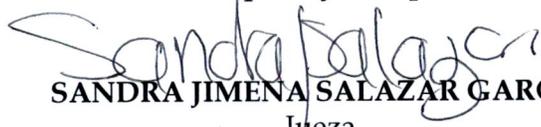
Primero: Dese por contestada la demanda por el curador ad-litem de la demandada. Alléguese los edictos emplazatorios.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Facúltese al doctor Fernando Enrique Arrieta Lora para obrar en representación de la demandada.

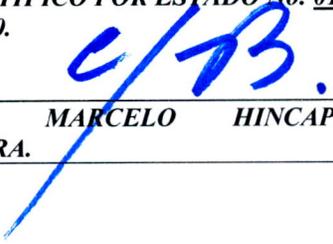
Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día cinco (5) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Oscar Leonardo Duarte.
Demandado: Bancolombia S.A.
Radicación No. 258993105001-2019-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la parte demandada presentó escrito de contestación como se ve a folios 87 y ss junto con sus anexos, debe darse por contestada la demanda. No se presentó reforma a la demanda. (art. 28 cplss)

Por lo anterior se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda..

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer a la doctora Giovanna Florez Montealegre como apoderada de la demandada en los terminos del poder de folio 80 y a la doctora Laura Juliana Alfonso González como apoderada de la demandada en los términos de la sustitución de folio 79.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: María Mercedes Ronseria y otra.

Demandado: Autocaress SAS.

Radicación No. 258993105001-2019-00139-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la demandada Autocaress SAS subsanó la contestación a la demanda como se ve a folios 181 y ss se dispone:

Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

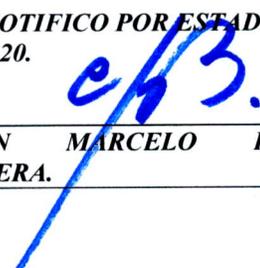
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Alberto Devia Romero y otros.
Demandado: Autocaress SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Advierte el Despacho, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la apoderada de la entidad demandada SA *subsanó la contestación a la demanda como se ve a folios 282 ss*, se dispone:

Primero: *Dese por contestada la demanda.*

Segundo: Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

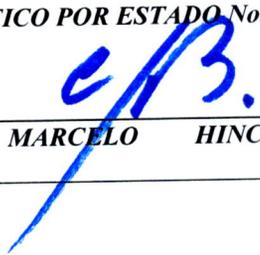
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Zulma Roció Beltrán Castellanos.
Demandado: Crepes & Waffles SA
Radicación No. 258993105001-2018-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se proveer:

Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el articulo 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

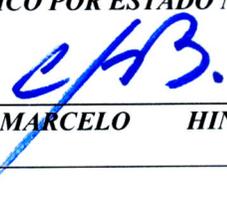
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: María Verónica Bejarano Prieto.

Demandada: Brinsa S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Dando cumplimiento al Teniendo en cuenta, que la entidad demandada en oportunidad, con el lleno de los requisitos formales y con escrito de contestación, junto con los anexos (fls. 152 a 190; 191 a 273) subsanó en tiempo la contestación de la demanda, por lo que se dispone:

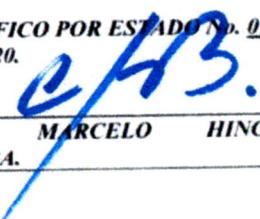
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada BRINSA S.A., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Tercero: Frente a la documental visible de folios 274 a 333 que es arrimada al proceso por el apoderado judicial de la sociedad demandada Brinsa S.A. el Despacho se pronunciará en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hospital Universitario San Vicente de Paul
Demandado: Colombiana de Salud
Radicación No. 258993105001-2015-00567 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

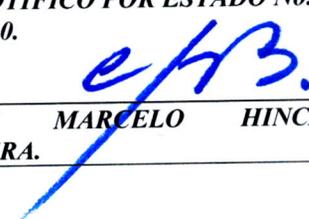
Teniendo en cuenta que el proceso fue de vuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá por las razones allí consignadas, se dispone:

De una revisión minuciosa del expediente, se evidencia que efectivamente como lo menciona aquel juzgado, el conflicto se dirimió por la sala mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (folio 929) el 18 de noviembre de 2015 en el que se declaró que el conocimiento de la demanda corresponde a este Juzgado.

Así las cosas, se continua con el tramite normal del proceso, y para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 80 del CPLSS, se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Yuranny Lizette Farieta
Demandado: Emsersopo ESP.
Radicación No. 258993105001-2019-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el poder de folio 118 y la solicitud de aclaración de auto a folio 125, se dispone:

Primero: Reconocer personería al doctor José Vicente Gutiérrez Torres como apoderado de EMSERSOPO ESP en los términos del poder de folio 118.

Segundo: No acceder a aclaración de auto porque en auto mencionado por el apoderado se dejó claramente establecido la entidad de la cual se daba por contestada la demanda y la entidad de la cual no se daba por contestada y el motivo para dar por no reformada la demanda. Por consiguiente remítase a dicho auto.

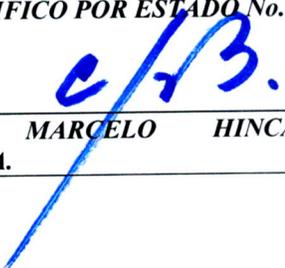
Tercero: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: William Velandia Cano.

Demandado: Gaseosas de la Sabana S.A. y Gaseosas Lux S.A.

Radicación No. 258993105001-2020-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el proceso fue devuelto, se dispone:

El juzgado trece laboral del Circuito de Bogotá argumenta que no tiene competencia para el conocimiento de éste en razón del lugar porque de acuerdo al hecho 15 de subsanación presto sus servicios en la empresa y de los certificados de existencia las demandadas tiene su domicilio en Antioquia y Zipaquirá.

Para resolver se considera:

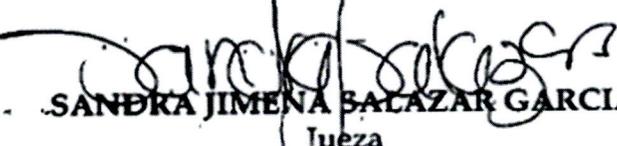
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del CPLSS, la competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante**. Lo que significa que quien se encuentra facultado para escoger la competencia por factor territorial es únicamente la parte actora.

Siendo así, nos remitimos a la demanda y se observa sin dubitación alguna que la parte actora la escogió por **el domicilio de las partes "que es Bogotá"** no obstante habersele requerido se tiene que a pesar que las demandadas tienen su domicilio en diferentes ciudades, también lo es que se entiende que decidió la escogencia por una de las demandadas que lo es la ciudad de Bogotá. Lo anterior se corrobora con el memorial de folio 108,109 en el que indica que **es por el domicilio del demandado es decir la sede principal de GASEOSAS LUX SAS que es la ciudad de Bogotá**. De tal manera que no le correspondía al Juzgado remitente dicha escogencia, sino a la parte actora (art. 5° del CPLSS).

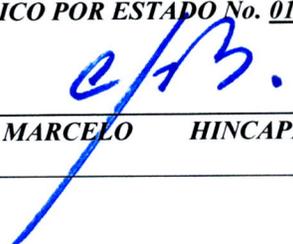
Así las cosas, el competente para conocer de ella es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá; por lo tanto, nos apartamos de la decisión adoptada por el Juzgado trece Laboral del Circuito de Bogotá, viéndonos avocados a proponer el **conflicto de competencia**, al considerarnos incompetentes para conocer del asunto.

Para que se desate el mismo, se ordena remitir el expediente a la **SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** - (arts. 16 inc. 2°, 18 L. 270 de 1996). Por secretaría líbrese el oficio remisorio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Amanda Margarita Paez
Demandada: Agropiave SAS.
Radicación No. 258993105001-2017-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio dirigido a la Auxiliar de la Justicia, y como se tiene conocimiento que la curadora aún tiene la misma dirección, se dispone:

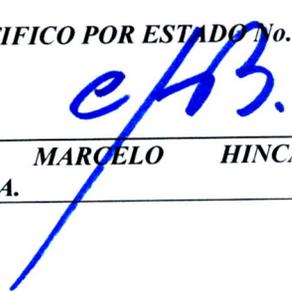
Oficiar nuevamente a la doctora Aida Rodríguez informándole sobre su designación, y para que obre conforme a derecho tal y como se le indico en auto de designación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Omar Gustavo Ramos
Demandado: Modulax Clombia
Radicación No. 258993105001-2016-00453-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la Auxiliar Designada acredita que está actuando como defensor de oficio en 5 procesos, conforme a lo dispuesto en el art. 48 num 7 del cgp procede su relevo.

Siendo así, de la lista de Auxiliares se designa al doctor JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 6 no. 9-74 Centro Tocancipá (Cundinamarca). Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Ana Lucia Olaya
Demandado: Royal Farms SAS
Radicación No. 258993105001-2018-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron devueltas las comunicaciones enviadas al auxiliar designado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 49 del cgp procede su relevo.

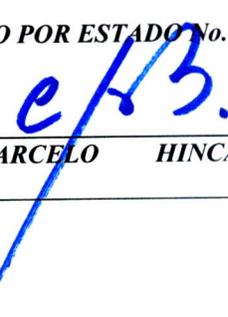
Toda vez que han sido devueltas las comunicaciones enviadas al Auxiliar nombrado en auto anterior procede su relevo y de la lista de Auxiliares se designa al doctor JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 6 no. 9-74 Centro Tocancipá (Cundinamarca). Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley, por esta razón no se accede a nombrar por ahora al doctor Correa prieto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Olinda Peña Rodriguez
Demandado: Royal Farms SAS
Radicación No. 258993105001-2018-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme al pedimento que precede sobre designación de nuevo curador, se dispone:

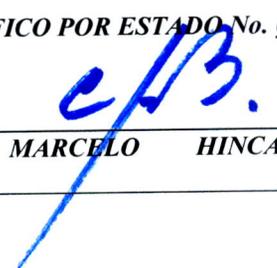
Toda vez que han sido devueltas las comunicaciones enviadas al Auxiliar nombrado en auto anterior procede su relevo y de la lista de Auxiliares se designa al doctor JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 6 no. 9-74 Centro Tocancipá (Cundinamarca). Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley, por esta razón no se accede a nombrar por ahora al doctor Correa prieto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jaqueline Osma Guisa
Demandado: Elberto Cortes Porras.
Radicación No. 258993105001-2019-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se provee sobre el emplazamiento del demandado:

Acorde con lo preceptuado en el inciso 3° del art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones tendientes a notificar al demandado Elberto Cortes Porras como se observa con los documentos de folios 18 a 21 que a la postre fueron entregados por la empresa de correo, y ante la solicitud que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, procede su emplazamiento.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. se designa como Curador ad-litem del demandado al doctor HERMES TRUJILLO ROA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 24 C No. 80 B-19 Ofc. 302 Barrio Modelia Bogotá. Tel 4162944, 3158795733. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma adviértase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso.

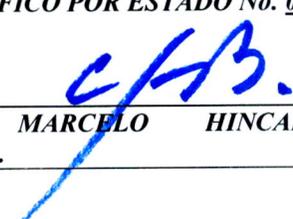
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Fabián David Pachón Reyes.

Demandado: Henry Castro

Radicación No. 258993105001-2018-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se proveer:

El apoderado de la parte actora quien obra en nombre propio, con escrito de folio 47-50 interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en el que se ordenó que se investigue la dirección de notificaciones del demandado y se decretó la compulsa de copias ante el consejo superior de la judicatura.

Esboza como argumentos básicamente que la conducta sancionable no tiene vocación de prosperidad debiendo la funcionaria ampliar su queja ante la instancia, que entregó las explicaciones pero no se les dio trámite; y que el art. 29 del cplss no imprime carga al demandante de realizar gestiones para averiguar el lugar de notificaciones, el proceso nace del 2014-00216 que se encuentra en la Corte Suprema y en los archivos se percata que la dirección de notificaciones es la que indico el doctor Rangel Arenas o la doctora Mónica Vega, por ello tomo la dirección de notificación plasmada en otros procesos y las indico en este trámite porque desconoce la dirección de notificaciones del demandado.

Para resolver se considera:

En primer lugar, en cuanto a la compulsas de copias no se repone la providencia impugnada, dado que es deber del juez poner en conocimiento de la respectiva autoridad los actos que advierta contrarios a la ley, esto en el entendido que como se le ha insistido al apoderado -no ha mencionado las razones por las que refiere como lugar de notificaciones de los demandantes y/o demandados su dirección carrera 10 No. 9-47 de chia (Cundinamarca) y en otros procesos ha utilizado como dirección bien sea la suya o de los otros demandantes la que hoy afirma que no existe carrera 7 A No. 11-23 -, resultando que por cada uno de los demandantes se debe indicar su dirección como expresamente lo señala el art. 25 del cplss y no la misma para todos o la del apoderado porque así no lo prevé la ley, de suerte que corresponde es a la autoridad respectiva determinar si el doctor Pachón Reyes incurrió en alguna falta disciplinaria. Ofíciense.

En segundo lugar, y para continuar con el trámite de ley como ya en este proceso se afirma desconocer la dirección del hoy demandado se repone la providencia y acorde con lo preceptuado en el art. 29 del cplss. se ordena el emplazamiento del señor Henry Castro y se designa como Curador ad-litem al doctor HERMES TRUJILLO ROA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 24 C No. 80 B-19 Ofc. 302 Barrio Modelia Bogotá. Tel 4162944, 3158795733. Óbrense conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

En tercer lugar al derecho de petición de folio 49, se le dio trámite en su oportunidad procesal.

Por lo anterior se dispone:

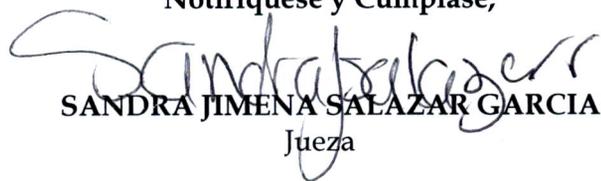
Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en cuanto a que se ordena el emplazamiento del demandado Hector Castro, nombrándose como curador ad-litem del mismo al doctor **Hermes Trujillo Roa** tal y como se indicó en la parte motiva.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma **advírtase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso**

Segundo: Conforme a lo anotado anteriormente no reponer el numeral segundo del auto de fecha 5 de diciembre de 2019. Ofíciase por secretaria.

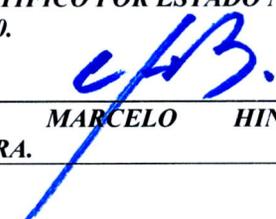
Tercero: Al derecho de petición se le dio trámite en su oportunidad como se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Fabián David Pachón Reyes.
Demandado: Jaime Alberto Olaya Achury
Radicación No. 258993105001-2018-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se proveer:

El apoderado de la parte actora quien obra en nombre propio, con escrito de folio 46-49 interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en el que se ordenó que se investigue la dirección de notificaciones del demandado y se decretó la compulsas de copias ante el consejo superior de la judicatura.

Esboza como argumentos básicamente que la conducta sancionable no tiene vocación de prosperidad debiendo la funcionaria ampliar su queja ante la instancia, que entregó las explicaciones pero no se les dio trámite; y que el art. 29 del cplss no imprime carga al demandante de realizar gestiones para averiguar el lugar de notificaciones, el proceso nace del 2014-00216 que se encuentra en la Corte Suprema y en los archivos se percata que la dirección de notificaciones es la que indico el doctor Rangel Arenas o la doctora Mónica Vega, por ello tomo la dirección de notificación plasmada en otros procesos y las indico en este trámite porque desconoce la dirección de notificaciones del demandado.

Para resolver se considera:

En primer lugar, en cuanto a la compulsas de copias no se repone la providencia impugnada, dado que es deber del juez poner en conocimiento de la respectiva autoridad los actos que advierta contrarios a la ley, esto en el entendido que como se le ha insistido al apoderado -no ha mencionado las razones por las que refiere como lugar de notificaciones de los demandantes y/o demandados su dirección carrera 10 No. 9-47 de chia (Cundinamarca) y en otros procesos ha utilizado como dirección bien sea la suya o de los otros demandantes la que hoy afirma que no existe carrera 7 A No. 11-23 -, resultando que por cada uno de los demandantes se debe indicar su dirección como expresamente lo señala el art. 25 del cplss y no la misma para todos o la del apoderado porque así no lo prevé la ley, de suerte que corresponde es a la autoridad respectiva determinar si el doctor Pachón Reyes incurrió en alguna falta disciplinaria. Ofíciase.

En segundo lugar, y para continuar con el trámite de ley como ya en este proceso se afirma desconocer la dirección del hoy demandado se repone la providencia y acorde con lo preceptuado en el art. 29 del cplss. se ordena el emplazamiento del señor Jaime Alberto Olaya Achury y se designa como Curador ad-litem a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avda cra 16 No. 4-61 oficina 201 Barrio Algarra de Zipaquirá teléfono 3202001828. Óbrense conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

En tercer lugar al derecho de petición de folio 48, se le dio trámite en su oportunidad procesal.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en cuanto a que se ordena el emplazamiento del demandado Jaime Alberto Olaya Achury, nombrándose como curador ad-litem del mismo a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** tal y como se indicó en la parte motiva.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma **advírtase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso**

Segundo: Conforme a lo anotado anteriormente no reponer el numeral segundo del auto de fecha 5 de diciembre de 2019. Oficiése por secretaria.

Tercero: Al derecho de petición se le dio trámite en su oportunidad como se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Fabián David Pachón Reyes.

Demandado: John Abraham Prieto Parra.

Radicación No. 258993105001-2018-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se provee sobre el escrito de folio 45:

El apoderado de la parte actora quien obra en nombre propio, con escrito de folio 45, 46 interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en el que se ordenó que se investigue la dirección de notificaciones del demandado y se decretó la compulsas de copias ante el consejo superior de la judicatura.

Esboza como argumentos básicamente que la conducta sancionable no tiene vocación de prosperidad debiendo la funcionaria ampliar su queja ante la instancia, que entregó las explicaciones pero no se les dio trámite; y que el art. 29 del cplss no imprime carga al demandante de realizar gestiones para averiguar el lugar de notificaciones, el proceso nace del 2014-00216 que se encuentra en la Corte Suprema y en los archivos se percata que la dirección de notificaciones es la que indico el doctor Rangel Arenas o la doctora Mónica Vega, por ello tomo la dirección de notificación plasmada en otros procesos y las indico en este trámite porque desconoce la dirección de notificaciones del demandado.

Para resolver se considera:

En primer lugar, en cuanto a la compulsas de copias no se repone la providencia impugnada, dado que es deber del juez poner en conocimiento de la respectiva autoridad los actos que advierta contrarios a la ley, esto en el entendido que como se le ha insistido al apoderado -no ha mencionado las razones por las que refiere como lugar de notificaciones de los demandantes y/o demandados su dirección carrera 10 No. 9-47 de chia (Cundinamarca) y en otros procesos ha utilizado como dirección bien sea la suya o de los otros demandantes la que hoy afirma que no existe carrera 7 A No. 11-23 -, resultando que por cada uno de los demandantes se debe indicar su dirección como expresamente lo señala el art. 25 del cplss y no la misma para todos o la del apoderado porque así no lo prevé la ley, de suerte que corresponde es a la autoridad respectiva determinar si el doctor Pachón Reyes incurrió en alguna falta disciplinaria. Ofíciense.

En segundo lugar, y para continuar con el trámite de ley como ya en este proceso se afirma desconocer la dirección del hoy demandado se repone la providencia y acorde con lo preceptuado en el art. 29 del cplss. se ordena el emplazamiento del señor JHON ABRAHAM PRIETO PARRA, y se designa como Curador ad-litem a la doctora **Nubia Patricia Arevalo Segura** a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 4 No. 13-21/37 centro comercial Saguanmachica oficina 208 de Zipaquirá teléfono 3005784075. Óbrense conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

En tercer lugar al derecho de petición de folio 47, se le dio trámite en su oportunidad procesal.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en cuanto a que se ordena el emplazamiento del demandado Jhon Abraham Prieto Parra, nombrándose como curador ad-litem del mismo a la doctora **Nubia Patricia Arevalo Segura** tal y como se indicó en la parte motiva.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma **advírtase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso**

Segundo: Conforme a lo anotado anteriormente no reponer el numeral segundo del auto de fecha 5 de diciembre de 2019. Oficiése por secretaría.

Tercero: Al derecho de petición se le dio trámite en su oportunidad como se indicó.

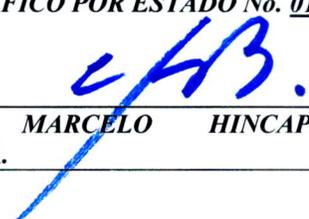
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Fabián David Pachón Reyes.

Demandado: Argemiro Zarate Fierro

Radicación No. 258993105001-2018-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se provee sobre el escrito de folio 45:

El apoderado de la parte actora quien obra en nombre propio, con escrito de folio 48-51(52-55) interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en el que se ordenó que se investigue la dirección de notificaciones del demandado y se decretó la compulsas de copias ante el consejo superior de la judicatura.

Esboza como argumentos básicamente que la conducta sancionable no tiene vocación de prosperidad debiendo la funcionaria ampliar su queja ante la instancia, que entregó las explicaciones pero no se les dio trámite; y que el art. 29 del cplss no imprime carga al demandante de realizar gestiones para averiguar el lugar de notificaciones, el proceso nace del 2014-00216 que se encuentra en la Corte Suprema y en los archivos se percata que la dirección de notificaciones es la que indico el doctor Rangel Arenas o la doctora Mónica Vega, por ello tomo la dirección de notificación plasmada en otros procesos y las indico en este trámite porque desconoce la dirección de notificaciones del demandado.

Para resolver se considera:

En primer lugar, en cuanto a la compulsas de copias no se repone la providencia impugnada, dado que es deber del juez poner en conocimiento de la respectiva autoridad los actos que advierta contrarios a la ley, esto en el entendido que como se le ha insistido al apoderado -no ha mencionado las razones por las que refiere como lugar de notificaciones de los demandantes y/o demandados su dirección carrera 10 No. 9-47 de chia (Cundinamarca) y en otros procesos ha utilizado como dirección bien sea la suya o de los otros demandantes la que hoy afirma que no existe carrera 7 A No. 11-23 -, resultando que por cada uno de los demandantes se debe indicar su dirección como expresamente lo señala el art. 25 del cplss y no la misma para todos o la del apoderado porque así no lo prevé la ley, de suerte que corresponde es a la autoridad respectiva determinar si el doctor Pachón Reyes incurrió en alguna falta disciplinaria. Ofíciense.

En segundo lugar, y para continuar con el trámite de ley como ya en este proceso se afirma desconocer la dirección del hoy demandado se repone la providencia y acorde con lo preceptuado en el art. 29 del cplss. se ordena el emplazamiento del señor ARGEMIRO ZARATE FIERRO, y se designa como Curador ad-litem a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avda cra 16 No. 4-61 oficina 201 Barrio Algarra de Zipaquirá teléfono 3202001828. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

En tercer lugar al derecho de petición de folio 50,54, se le dio trámite en su oportunidad procesal.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en cuanto a que se ordena el emplazamiento del demandado Argemiro Zarate Fierro, nombrándose como curador ad-litem del mismo a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** tal y como se indicó en la parte motiva.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma **advírtase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso**

Segundo: Conforme a lo anotado anteriormente no reponer el numeral segundo del auto de fecha 5 de diciembre de 2019. Ofíciase por secretaria.

Tercero: Al derecho de petición se le dio trámite en su oportunidad como se indicó.

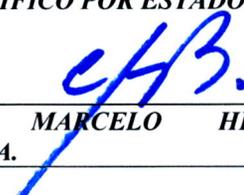
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Fabián David Pachón Reyes.

Demandado: José Guillermo Avila

Radicación No. 258993105001-2018-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se provee sobre el escrito de folio 18:

El apoderado de la parte actora quien obra en nombre propio, con escrito de folio 18-21 interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 en el que se ordenó que se investigue la dirección de notificaciones del demandado y se decretó la compulsas de copias ante el consejo superior de la judicatura.

Esboza como argumentos básicamente que la conducta sancionable no tiene vocación de prosperidad debiendo la funcionaria ampliar su queja ante la instancia, que entregó las explicaciones pero no se les dio trámite; y que el art. 29 del cplss no imprime carga al demandante de realizar gestiones para averiguar el lugar de notificaciones, el proceso nace del 2014-00216 que se encuentra en la Corte Suprema y en los archivos se percata que la dirección de notificaciones es la que indico el doctor Rangel Arenas o la doctora Mónica Vega, por ello tomo la dirección de notificación plasmada en otros procesos y las indico en este trámite porque desconoce la dirección de notificaciones del demandado.

Para resolver se considera:

En primer lugar, en cuanto a la compulsas de copias no se repone la providencia impugnada, dado que es deber del juez poner en conocimiento de la respectiva autoridad los actos que advierta contrarios a la ley, esto en el entendido que como se le ha insistido al apoderado -no ha mencionado las razones por las que refiere como lugar de notificaciones de los demandantes y/o demandados su dirección carrera 10 No. 9-47 de chia (Cundinamarca) y en otros procesos ha utilizado como dirección bien sea la suya o de los otros demandantes la que hoy afirma que no existe carrera 7 A No. 11-23 -, resultando que por cada uno de los demandantes se debe indicar su dirección como expresamente lo señala el art. 25 del cplss y no la misma para todos o la del apoderado porque así no lo prevé la ley, de suerte que corresponde es a la autoridad respectiva determinar si el doctor Pachón Reyes incurrió en alguna falta disciplinaria. Ofíciense.

En segundo lugar, y como el curador designado a folio 10 ha manifestado la imposibilidad de aceptación del cargo, para continuar con el trámite de ley se dispone su relevo y de la lista de Auxiliares de la Justicia se designa como Curador ad-litem a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avda cra 16 No. 4-61 oficina 201 Barrio Algarra de Zipaquirá teléfono 3202001828. Óbrense conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

En tercer lugar al derecho de petición de folio 20, se le dio trámite en su oportunidad procesal.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Releva al Auxiliar de la Justicia nombrado a folio 10. Nómbrase como curador ad-litem del mismo a la doctora **Sonia Esther Rubio Hernández** tal y como se indicó en la parte motiva.

Segundo: Conforme a lo anotado anteriormente no reponer el numeral tercero del auto de fecha 5 de diciembre de 2019. Oficiése por secretaría.

Tercero: Al derecho de petición se le dio trámite en su oportunidad como se indicó.

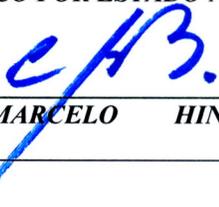
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Miguel Angel Bautista Ballesteros

Demandado: Luis Eduardo Gutiérrez Méndez (qepd), e Inversiones Agropecuarias Gutiérrez.

Radicación No. 258993105001-2019-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra a folio 158 el certificado de defunción del demandado señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ (qepd) se procede a proveer sobre la sucesión procesal, por lo que se dispone:

El artículo 68 del CGP, dispone que fallecido un litigante o declarado ausente ... , el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.; es así que como se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ (qepd) procedente la sucesión procesal.

A su turno el artículo 70 del CGP sobre la irreversibilidad del proceso preceptúa que "los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Es así que como se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ (qepd) con el registro civil de defunción visible a folio 158, se requiere a la parte actora para que informe y aporte las pruebas en relación con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere, con el fin de reconocer a los sucesores procesales del de cujus con quienes se continuara el proceso y lo asumirán en el estado en que se encuentra.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

e/73.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Cesar Eduardo Poveda Moreno.
Demandada: Alpina SA y otro.
Radicación No. 258993105001-2017-00456-01/02

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que obra constancia de consignación por la demandada por costas procesales a favor de la parte actora, se dispone:

Primero: Incorpórese al expediente la constancia de consignación.

Segundo: Ordenar la entrega del depósito judicial numero 409700000181992 del 18 de mayo de 2020 por \$2.684.348. al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias pertinentes.

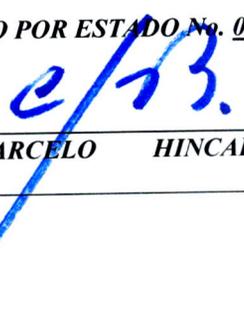
Tercero: Efectuado lo anterior, archívese el expediente como se indicó anteriormente. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Nancy Milena Rodriguez
Demandada: EPS Famisanar SAS.
Radicación No: 258993105001-2018-00084-00

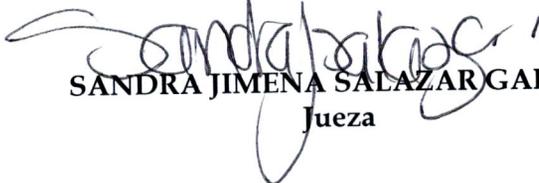
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra depósito judicial consignado por la entidad demandada por concepto de condena y costas costas incluidas las Agencias en Derecho se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 409700000181077 de fecha 24 de marzo de 2020 por valor de \$2.709.878.00, a la parte demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las respectivas diligencias.

Efectuado lo anterior y como no se advierte actuación alguna pendiente, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

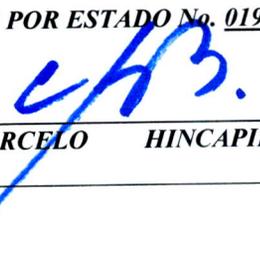
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

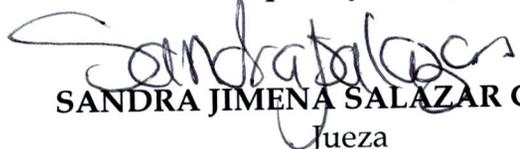
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Maria Concepcion Ruiz.
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2018-00633-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmo la sentencia de primera instancia.

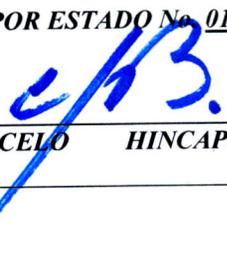
Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: José Alfredo Rodríguez.
Demandada: Laktoland SAS (antes Ceuco de Colombia SAS)
Radicación No. 258993105001-2018-00527-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmo la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias. En primera instancia (fl.118 vlto), e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000., y en segunda instancia (fl.126) como agencias en derecho \$200.000., a favor de la entidad demandada.

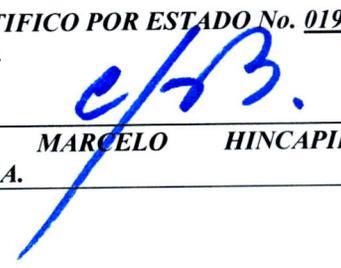
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 137 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante:

Agencias en Derecho\$1.656.232.00
Costas (fl.26,49).....\$ 19.800.00.
Total.....\$1.676.032.00

e/HB.
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral.
Demandante: Marcelino Peñuela.
Demandada: Unidrogas SA
Radicación No. 258993105001-2017-00420-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto, archívense las diligencias. Déjense las a notaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, *e/HB.*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 230 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada:

Agencias en Derecho 1ª instancia (fl. 218).....\$300.000.00
Agencias en Derecho 2ª instancia (fl. 227).....\$100.000.00
Total.....\$400.000.00


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Miguel Antonio Rodríguez.

Demandada: Cooperativa de Transportes de la Sabana.

Radicación No. 258993105001-2017-00641-01

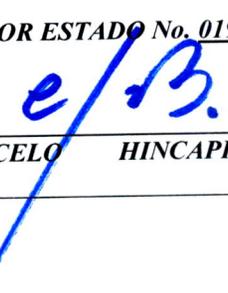
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto, archívense las diligencias. Déjense las a notaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 71 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada:

Agencias en Derecho.....\$200.000.00
Costas.....\$--0--
Total.....\$200.000.00

e/AB.
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Luis Heraclio Peñaloza
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2018-00751-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto, archívense las diligencias. Déjense las a notaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Jimena Salazar Garcia
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, *e/AB.*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Beatriz Fonseca Romero
Demandado: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2017-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se aporta constancia de consignación de costas procesales, se dispone:

Incorpórese a las diligencias la constancia de consignación y entrega de título judicial correspondiente a las costas procesales según se evidencia en el anexo de folio 491.

De otro lado, se requiere a la demandante para que informe y/o allegue el certificado de la Administradora de Fondo de pensiones a la que se encuentra actualmente afiliada.

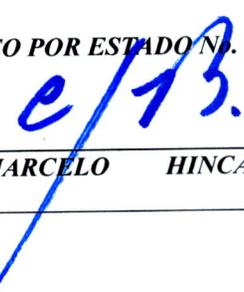
Como no se observa actuación pendiente, archívense las diligencias como ya se indicó anteriormente. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Fabián David Pachón Reyes.

Demandado: Arsenio Zarate Fierro

Radicación No. 258993105001-2018-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Requerir a la parte demandante, para que en el termino máximo de diez (10) acredite el cumplimiento al auto de fecha 04 de julio de 2019 en cuanto realizar las gestiones tendientes a notificar a la pasiva.

Vencido el termino en silencio, **sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias.**

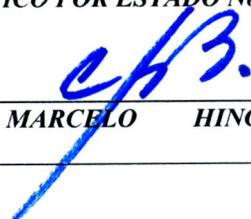
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan Fernando Correa Salcedo
Demandado: María Helena Ramírez Esteban y otro.
Radicación No. 258993105001-2018-00596-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días acredite las gestiones tendientes a notificar a la pasiva.

Vencido el término anterior en silencio, sin necesidad de nuevo auto **archívense las diligencias.**

Notifíquese y Cúmplase,

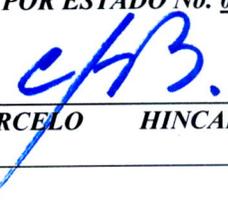

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Maria Cristina Zamora
Demandado: Federico Chavez Barrera y otros.
Radicación No: 258993105001-2019-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO

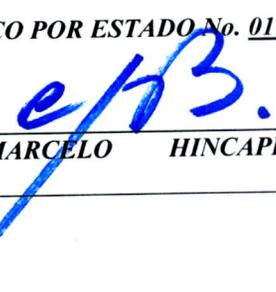
Teniendo en cuenta la solicitud que precede a folio 38, se dispone:

Requerir a la parte actora, para que en el termino de diez (10) acredite y/o realice los avisos con destino a notificar a los demandados, tal y como lo exige el art. 292 del cgp., carga exclusiva de la parte demandante y no del Despacho según la citada disposición.

Vencido este termino en silencio, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Johan Javier Buitrago
Demandado: Bavaria S.A y otro.
Radicación No: 258993105001-2018-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede a folio 347 a 354, se dispone:

Requerir a la entidad consignante Agencia de Servicios Logísticos, para que se pronuncie sobre la solicitud elevada por el demandante sobre la consignación realizada por aquella y expresamente manifieste si dichos dineros son para entregar al solicitante.

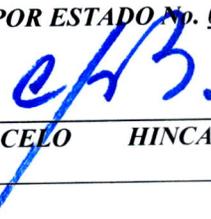
Téngase en cuenta que si la consignación no corresponde a los hechos y pretensiones de ésta demanda debe dársele el trámite independiente de pago por consignación y si es del caso de acuerdo con lo que manifieste el consignante proceder a su entrega pero como pago por consignación. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Mónica Cifuentes Barrera
Demandado: Porvenir y otros.
Radicación No. 258993105001-2017-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, se dispone:

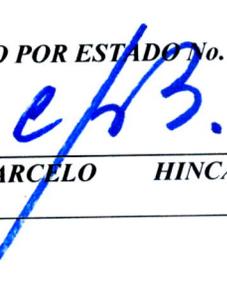
Por secretaría dese cumplimiento al auto del 12 de marzo de 2020. Líbrense los oficios allí ordenados y permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

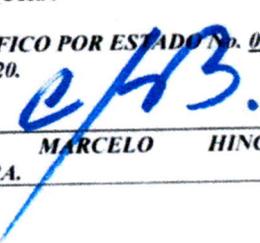
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**Demandante:** Franklin Enrique Lambráño Coley.**Demandada:** Bavaria S.A.**Radicación No.** 258993105001-2018-00734-00**AUTO DE SUSTANCIACION**

Evidencia el Despacho que la sociedad demandada Bavaria S.A. realizó el pago de las expensas a efectos de aportar en físico la prueba trasladada decretada correspondiente al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo el radicado No. 2015-00291-01, por lo que se dispone:

REMITIR las diligencias al Superior a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de instancia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: John Didier Jimenez
Demandado: Chemas Velez & Cia S en C.
Radicación No. 258993105001-2018-00646 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

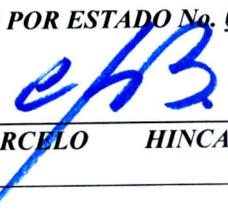
Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Rosa Elena Gómez de Cortés
Demandado: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00437 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

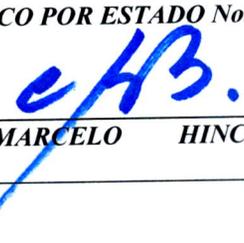
Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Fidel Alirio Perez
Demandado: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00425 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

Señalar la hora de las once y treinta (11.30) de la mañana del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: José Antonio Robayo Moreno
Demandado: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00420 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

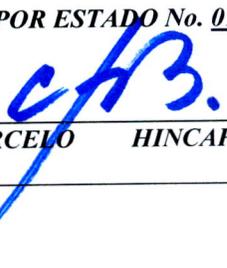
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia

Demandante: Miguel Angel Rios Garzón

Demandado: Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2019-00419 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

Señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'e/f B.'

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Felix Arturo Valero
Demandado: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00424 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

Señalar la hora de las once y treinta (11.30) de la mañana del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

CMH

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 59 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho\$200.000.oo.
Costas\$ 00.000.oo.
Total.....\$200.000.oo.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: José Geomar Gómez.

Demandada: Clara Inés Guzmán.

Radicación No. 258993105001-2018-00217-02

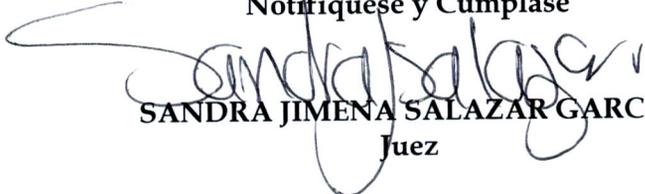
AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 191 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo del demandado y a favor del demandante.

Agencias en Derecho\$100.000.oo.
Costas (fl.16).....\$ 7.800.oo.
Total.....\$200.000.oo.

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor del demandado.

Agencias en Derecho (fl. 67).....\$100.000.oo.
Costas\$ 00.oo.
Total.....\$100.000.oo.

CMB.
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: Rafael Antonio Reyes.

Demandada: José Rodrigo Rozo Rincón.

Radicación No. 258993105001-2016-00240-03

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Jimena Salazar García
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, *CMB.*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 226 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de cada uno de los demandantes:

Magda Lucia Alvarez.

Agencias en Derecho	\$828.116.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$828.116.00.

Ricardo Augusto Arias

Agencias en Derecho	\$828.116.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$828.116.00.

Raul Ricardo Escobar

Agencias en Derecho	\$828.116.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$828.116.00.

Jose Manuel Baute

Agencias en Derecho	\$828.116.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$828.116.00.

Carlos Fernando Villamil

Agencias en Derecho	\$828.116.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$828.116.00.

En cumplimiento a lo ordenado a folio 195 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la entidad demandada:

A cargo de Magda Lucia Alvarez.

Agencias en Derecho	\$100.000.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$100.000.00.

A cargo de Ricardo Augusto Arias

Agencias en Derecho	\$100.000.00.
Costas	\$ 00.000.00.
Total.....	\$100.000.00.

A cargo de Raul Ricardo Escobar

Agencias en Derecho\$100.000.00.
Costas\$ 00.000.00.
Total.....\$ 100.000.00.

A cargo de Jose Manuel Baute

Agencias en Derecho\$100.000.00.
Costas\$ 00.000.00.
Total.....\$ 100.000.00.

A cargo de Carlos Fernando Villamil

Agencias en Derecho\$100.000.00
Costas\$ 00.000.00.
Total.....\$ 100.000.00

eAB.
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: José Manuel Baute y otros.

Demandada: IPS Arcasalud SAS.

Radicación No. 258993105001-2017-00604-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En relación con la petición de mandamiento de pago, en firme el presente auto, por secretaria radíquense las diligencias como ejecutivo y vuelva al Despacho para proveer sobre la orden de pago solicitada.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Jimena Salazar García
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, *eAB.*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.

Demandante: Hernán Gutiérrez Guzmán

Demandada: Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00101-00

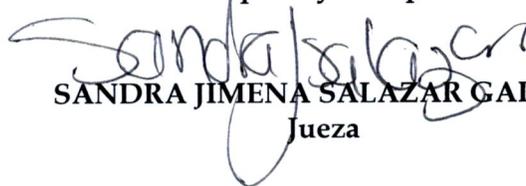
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra depósito judicial consignado por la entidad demandada por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 409700000182214 de fecha 2 de junio de 2020 por valor de \$400.000.00, a la parte demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las respectivas diligencias.

Efectuado lo anterior y como no se advierte actuación alguna pendiente, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.
Demandante: Pedro Pablo Ramírez
Demandada: Colpensiones.
Radicación No: 258993105001-2018-00720-00

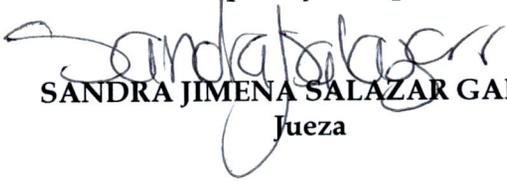
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra depósito judicial consignado por la entidad demandada por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 409700000182302 de fecha 5 de junio de 2020 por valor de \$400.000.00, a la parte demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las respectivas diligencias.

Efectuado lo anterior y como no se advierte actuación alguna pendiente, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

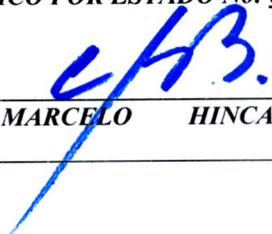
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

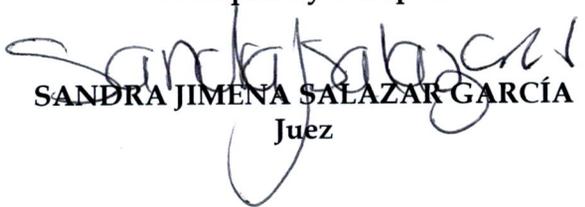
Proceso: Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante: William Hernán Quecan
Demandada: Comercializadora e importadora SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00006-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término máximo de diez (10) días de cumplimiento al auto del 23 de enero de 2020.
Vencido éste en silencio, sin **necesidad de nuevo auto archívense las diligencias.**

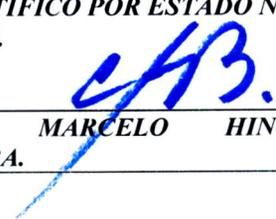
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical.
Demandante: Emcocables S.A.
Demandado: Juan David Gracia
Radicación No: 258993105001-2016-00142-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra depósito judicial consignado por la entidad demandante a favor del demandado y del Sindicato por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 40970000180406 de fecha 12 de junio de 2020 por valor de \$828.116.00, al demandado Juan David Gracia y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las respectivas diligencias.

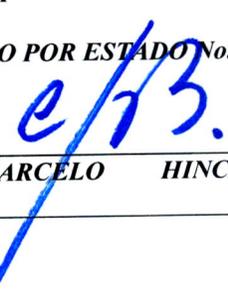
Ordenar la entrega del depósito judicial numero 409700000182405 del 12 de junio de 2020 por valor de \$1.328.116. conforme al escrito de folio 322 al Sindicato Sintraemcocables y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Téngase de presente que a folio 304 el valor de las costas por \$500.000 se ordenaron a favor del sindicato y del demandado. Por secretaría realícense las respectivas diligencias. Oficiese en lo que haya lugar.

Efectuado lo anterior y al no haber mas actuaciones pendientes, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias.

Efectuado lo anterior y como no se advierte actuación alguna pendiente, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Demandante: Empresa Colombiana de Cables S.A.
-Emcocables S.A.

Demandado: Rubén Darío Marín Romero

Radicación No. 258993105001-2014 -00012-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Dando alcance a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJUA20-55 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura, que disponen el levantamiento de la suspensión de términos a partir del día 01 de julio de esta anualidad, se dispone lo siguiente:

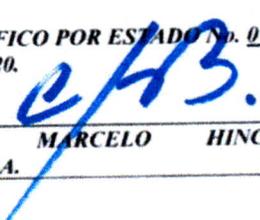
Primero: Señalar la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día nueve (09) de octubre del año que avanza a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS.

Segundo: Se requiere a las partes para que presten su colaboración con la administración de justicia a efectos de allegar mediante memorial los correos electrónicos de todas las partes e intervinientes dentro del proceso de la referencia, como quiera que la audiencia se celebrara de manera virtual mediante el uso de la plataforma *Microsoft Teams*. En caso de existir la necesidad de anexar al expediente documentos, estos se allegarán mediante memorial al correo electrónico jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada para la realización de la precitada audiencia en formato PDF.

Tercero: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en providencia del día 30 de enero de 2020, obrante de folios 31 a 33 del mencionado cuaderno, que CONFIRMO la decisión del A quo en auto de data 05 de diciembre pasado (Fls. 186 a 189; CD Fl. 139). Por tanto, incorpórese al cuaderno principal el cuaderno que desató el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.		
EL SECRETARIO, 		
CRISTIAN BALAGUERA.	MARCELO	HINCAPIÉ

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 215 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante:

Agencias en Derecho\$200.000.00
Costas (fl.135).....\$ 19.900.00.
Total.....\$219.900.00

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Fuero Sindical.

Demandante: Juan David Velásquez.

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00070-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Sobre el escrito de folio 219, no procede reposición por cuanto hasta el día de hoy se están liquidando las costas incluidas las agencias en derecho y es ésta la oportunidad procesal para controvertirlas como lo indica el art. 366 del cgp. Por la misma razón se hace innecesario expedir las copias con destino a recurso de hecho o queja.

En firme el presente auto y si no se presenta escrito alguno, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las respectivas desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Alirio Silva.

Ejecutada: Agropecuaria Treserre SAS.

Radicación No. 258993105001-2020-00155-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La doctora Vianney Fuentes apoderada judicial del ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de Agropecuaria Treserre SAS por las acreencias de las sentencias y el pago de las costas procesales. (fl. 342)

Observa el Despacho, que como pretensiones de la demanda se limita a señalar - el pago de las sentencias de primera y segunda instancia - y las costas del proceso ordinario.

Refiere el artículo 100 del CPLSS que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Si bien se allega la copia de la sentencia de primera instancia, también lo es que no se aporta la constancia de su ejecutoria como expresamente lo manda el citado art. 100 en conc. Art. 114 num. 2º C.G.P., ni copia del auto de liquidación y aprobación de costas con su respectiva nota de firmeza, documentos necesarios para determinar la procedencia del mandamiento de pago.

Del mismo y como se ordenó en primera y segunda instancia el pago del calculo pensional del actor con destino al fondo al que esté afiliado, decisión adicionada por el superior respecto a que deben ser enviadas a Protección S.A., considera el Despacho que se debe aportarse dicho calculo con el fin que libre orden de pago por suma determinada.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que allegue la documental antes relacionada con sus respectivas constancias, como el respectivo calculo por los periodos ordenados en la sentencia.

Segundo: Facultese a la doctora Vianney Fuentes para actuar a nombre del demandante en el presente juicio.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

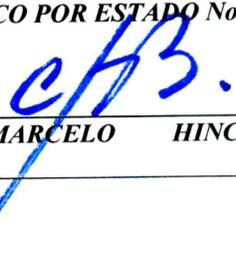
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir S.A.

Ejecutado: Asesoría y Consultoría para el aprendizaje ACPA Ltda.

Radicación No. 258993105001-2020-00098-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de Asesoría y Consultoría para el aprendizaje ACPA Ltda por la suma de **\$9.424.253.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **abril de 2009 a julio de 2019**, que constan en la liquidación de folios 21 a 44 y por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las liquidaciones y hasta que el pago se verifique en su totalidad y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos de folios 12 y ss estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidaciones anexas, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se ha de **ORDENAR** a Asesoría y Consultoría para el aprendizaje ACPA Ltda pagar a favor de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de **\$9.424.253.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **abril de 2009 a julio de 2019**, que constan en las liquidaciones anexas fls. 21 a 44 y por los intereses de mora causados por los periodos adeudados a los trabajadores que dan cuenta las liquidaciones citadas hasta que se cubra el pago de la obligación.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a Asesoría y Consultoría para el aprendizaje ACPA Ltda pagar a favor de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de **\$9.424.253.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **abril de 2009 a julio de 2019**, que constan en las liquidaciones anexas fls. 21 a 44 y por los intereses de mora causados por los periodos adeudados a los trabajadores que dan cuenta las liquidaciones citadas hasta que se cubra el pago de la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado judicial de la entidad AFP. PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 6.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente.

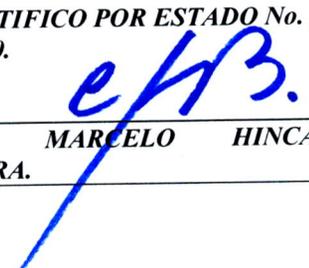
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir S.A.

Ejecutado: Manuel Suarez Rico.

Radicación No. 258993105001-2020-00099-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de Manuel Suarez Rico por la suma de **\$16.153.328.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **noviembre de 2004 a agosto de 2019**, que constan en la liquidación de folios 19 a 22 y por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las liquidaciones y hasta que el pago se verifique en su totalidad y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos de folios 9 y ss estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidaciones anexas, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se ha de **ORDENAR** a Manuel Suarez Rico pagar a favor de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de **\$16.153.328.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **noviembre de 2004 a agosto de 2019**, que constan en la liquidación de folios 19 a 22 y por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las liquidaciones y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a Manuel Suarez Rico pagar a favor de la sociedad AFP. PORVENIR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de **\$16.153.328.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo **noviembre de 2004 a agosto de 2019**, que constan en la liquidación de folios 19 a 22 y por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las liquidaciones y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado judicial de la entidad AFP. PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 6.

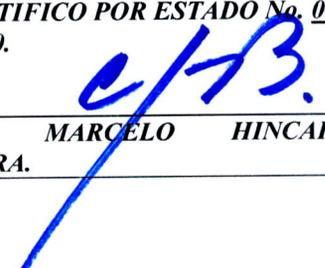
Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Cristalería Peldar S.A.

Ejecutado: Milton Geovanny Benavidez Santana

Radicación No. 258993105001-2020-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de mandamiento de pago respecto a las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario, se procede a proveer:

Es así que como el apoderado de la parte ejecutante peticiona mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de los intereses del señor Milton Geovanny Benavidez Santana por las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario, y como a folio 469 se evidencia la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho debidamente ejecutoriada, estamos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible. (art. 100 CPLSS., en conc. art. 422 CGP.) procediendo la orden de pago solicitada.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR al señor Milton Geovanny Benavidez Santana que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la entidad Cristalería Peldar la suma de \$306.600.00. por concepto de **costas incluidas las agencias en derecho** a que se condenó dentro **del proceso ordinario**.

Segundo. Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Tercero. Reconocer al doctor Diego Alfredo Zambrano Garrido como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder de folio 6.

Notifíquese éste auto a la ejecutada POR ANOTACION EN ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luz Mery Pinzón Parra

Ejecutado: Diana Lucia Reyes

Radicación No. 258993105001-2019-00469-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Se peticona mandamiento de pago dentro de los 30 días que consagra el art. 306 del cgp. a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada Diana Lucia Reyes condenada en sentencia de primera instancia que no fue objeto de recurso y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de fecha 23 de julio de 2019 que declaró la existencia de la relación laboral y condenó a la demandada al pago de cesantías, intereses, primas, vacaciones, sanción de no pago por intereses, indemnización del art. 64 cst., indemnización del art. 99 ley 50 de 1990, sanción moratoria, aportes al sistema de seguridad social y las costas procesales. La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se libra la orden de pago solicitada conforme a las sumas y términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la demandada Diana Lucia Reyes Bolaños que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la ejecutante Luz Mery Pinzón Parra, las siguientes sumas:

-\$629.024.00., por cesantías.

-\$44.031.00., por intereses sobre cesantía.

-\$44.031.00, sanción de no pago por intereses.

-\$629.024.00., por prima de servicios.

-\$289.916., por vacaciones.

-\$84.000.00, por indemnización del art. 64 del CST.

-\$980.000.00., por indemnización del art. 99 L. 50 de 1990.

-\$32.666.00, diarios a partir del 15 de marzo de 2017 y hasta el 15 de marzo de 2019, como indemnización moratoria en los términos del art. 65 del cst., luego de lo cual se generan los intereses de que trata la citada disposición.

-\$841.116.00., por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

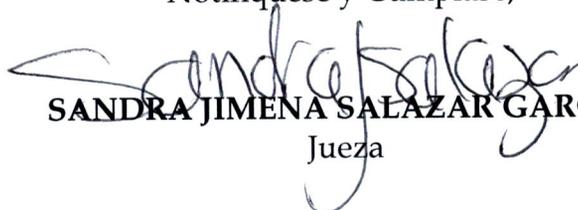
Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Cuarto- Facúltese al doctor Fabian David Pachon Reyes para continuar representando a la ejecutante en el presente juicio ejecutivo (art. 77 cgp).

Quinto: De otra parte, para los aportes al sistema de seguridad social integral, como obligación de hacer se ordena a la ejecutada efectuarlos conforme se ordenó en la sentencia al fondo que esté afiliada la ejecutante.

Notifíquese este auto por anotación en estado a la ejecutada. (art. 306 cgp).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO, _____
**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

CMB.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luis Antonio Rocha Molina

Ejecutado: Adelfia Construcciones SAS y otro.

Radicación No. 258993105001-2020-00115-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del señor Rocha Molina solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la entidad Adelfia Constructora SAS y del señor José Víctor Vega Silva, quienes se obligaron en el acta de conciliación a pagar al ejecutante las sumas allí relacionadas.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere el FOTOCOPIA AUTENTICA del acta de conciliación llevada a cabo en este Juzgado el día 22 de enero de 2015 suscrita entre las partes en este Despacho en la que se dejó sentado que los demandados se comprometieron a pagar solidariamente al ejecutante la suma total y única de \$25.000.000.00. pagadero el 23 de febrero de 2015., así como la pensión de invalidez en cuantía de un SMLMV de acuerdo con el salario fijado por el Gobierno **hasta tanto subsista la condición de que el actor tenga mas del 50% de pérdida de su capacidad laboral.**

Del contexto del escrito de folio 1 se evidencia que lo que se pretende es la orden de pago por concepto de pensión de invalidez.

Señala el artículo 100 del CPLSS que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme y el art. 422 del cgp. indica que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles.

Si bien se allega copia del acta de conciliación, también lo es que para el efecto de pensión de invalidez se estipuló su pago **hasta tanto subsista la condición que el actor tenga más del 50% de pérdida de su capacidad laboral**, es decir que ha debido allegarse el documento que dé cuenta que aún subsiste la condición especial del actor; esto es que sigue con más del 50% de pérdida de su capacidad laboral.

Visto así el asunto la sola acta de conciliación no es documento suficiente para librar la orden deprecada, porque la condición inserta en ella le resta por si sola exigibilidad que es uno de los requisitos de ley de todo título ejecutivo (claro expreso y actualmente exigible), convirtiéndolo en un título complejo al estar compuesto por varios documentos, y como quiera que no se allegaron resulta forzoso negar el mandamiento de pago solicitado concediendo a la parte el termino de cinco (5) días para que allegue el documento faltante.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.- Negar el mandamiento de pago solicitado.

Segundo.- Conceder a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para que allegue la documental correspondiente.

Tercero: Reconocer al doctor Julio Cesar Romero Granados como apoderado de Luis Antonio Rocha, en los términos del poder de folio 2.

Cuarto: Vencido el termino anterior en silencio, **sin necesidad de nuevo auto** devuélvanse las diligencias y archívese lo que corresponda. Déjense las respectivas anotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Héctor Galindo Rojas

Ejecutado: Luis Alberto Rojas

Radicación No. 258993105001-2019-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta a los oficios librados.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

efB.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Wualter Yair Castro Castro

Ejecutado: Traico Trailers SAS.

Radicación No. 258993105001-2019-00375-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la entidad demandada notificada del mandamiento de pago por anotación en estado como se ve a folio 277 no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

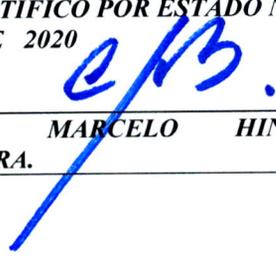
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luis Vicente Acosta

Ejecutado: Suministros y Aseos Hiuller SAS

Radicación No. 258993105001-2019-00189-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la entidad demandada notificada del mandamiento de pago por anotación en estado como se ve a folio 87 no propuso excepciones, dése aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Giovanni Parisi Peñaloza

Ejecutado: Agropiave SAS

Radicación No. 258993105001-2017-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra en firme, por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000.

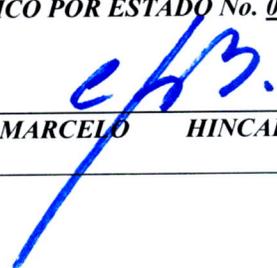
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Eduardo Otalora
Demandada: Alpina SA
Radicación No. 258993105001-2018-00193-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior quien **revoco parcialmente** la sentencia apelada.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada en primera instancia a favor del demandante, e inclúyase en ella como Agencias en derecho el valor de \$1.656.232. (folio 473).

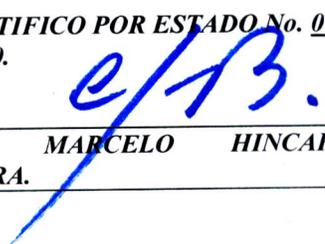
En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

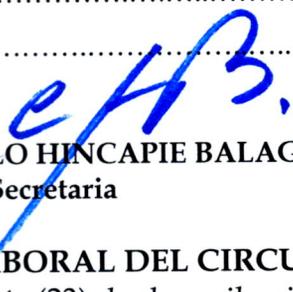
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 54 se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante

Agencias en Derecho\$150.000.oo
Costas (fl.47).....\$ 13.500.oo.
Total.....\$163.500.oo


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral.

Demandante: Protección S.A.

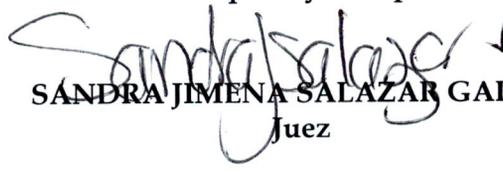
Demandada: JD. O Servicec SAS.

Radicación No. 258993105001-2018-00648-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Notifíquese y Cúmplase


SÁNDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Alvaro Eduardo Fuquen

Ejecutado: Despachadora Internacional de Colombia

Radicación No. 258993105001-2019-00475-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones propuesta y de las que se corrió traslado a folio 969, y la parte ejecutante guardo silencio, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1° - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decreta como prueba la copia del deposito judicial a que se alude a folio 964.

DE OFICIO:

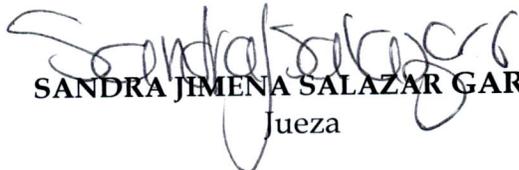
Se decretan los documentos que obran en el expediente.

Téngase además en cuenta que conforme al auto de folio 960 las costas incluidas las agencias en derecho a que se condenó a la entidad demandada son por valor de \$951.133.10. y no como se indicó al librarse la orden de pago de folio 961 .

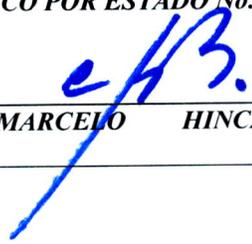
Por esta razón acorde con lo preceptuado en el art. 286 del cgp y como se trata de error puramente aritmético, procede de oficio la corrección del auto de fecha 10 de octubre de 2019 en cuanto a que la orden de pago en contra de la entidad demandada respecto a las agencias en derecho son por \$951.133.10 y no como allí se indicó. Los demás apartes quedan incólumes.

Finalmente, teniendo en cuenta el parágrafo 1° art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las dos y treinta (2.30) de la tarde, del día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO, </p> <p>CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutivo: Protección S.A.

Ejecutada: E& L. Construcciones.

Radicación No. 258993105001-2019-00105-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la entidad demandada, se dispone:

Acorde con lo preceptuado en el inciso 3º del art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a su notificación como se observa con los documentos de folios 21 a 27 que fueron recibidos según se infiere de la misma documental, y ante la solicitud que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, procede su emplazamiento.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. y por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem de antes nombrados a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ a quien puede comunicarse su nombramiento en la Avenida carrera 16 no. 4-61 oficina 201 Algarra zipaquirá. Tel 3202001828. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma adviértase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

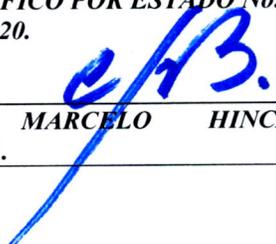

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Green Deccto SAS

Radicación No. 258993105001-2019-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la entidad demandada Green Deccto SAS, se dispone:

Acorde con lo preceptuado en el inciso 3º del art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a su notificación como se observa con los documentos de folios 52 a 54 que fueron devueltos porque falta local o edificio o piso y faltan datos según se infiere de la misma documental, y ante la solicitud que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, procede su emplazamiento.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. y por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-lítem de antes nombrados al doctor JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 6 no. 9-74 Centro Tocancipá (Cundinamarca). Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma adviértase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso.

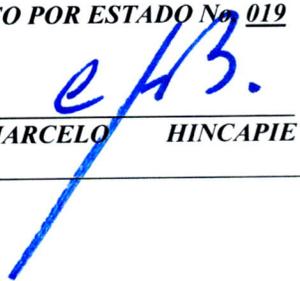
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N.º 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Olmedo Mongui Tunarroza
Ejecutado: Alfredo Gutierrez Robayo
Radicación No. 258993105001-2016-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio dirigido a la Auxiliar de la Justicia, y como se tiene conocimiento que la curadora aún tiene la misma dirección, se dispone:

Oficiar nuevamente a la doctora Aida Rodríguez informándole sobre su designación, y para que obre conforme a derecho tal y como se le indico en auto de designación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

e/rb.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Soluciones Integrales SAS.

Radicación No. 258993105001-2016-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron devueltas las comunicaciones enviadas al auxiliar designado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 49 del cgp procede su relevo.

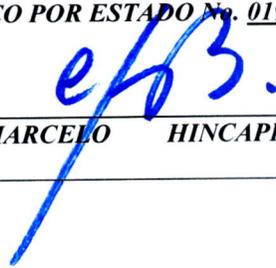
Siendo así, de la lista de Auxiliares se designa al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 7 A no. 11-23 de Chía (Cundinamarca). Teléfono 3106783939. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Minercoop.

Radicación No. 258993105001-2013-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron devueltas las comunicaciones enviadas al auxiliar designado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 49 del cgp procede su relevo.

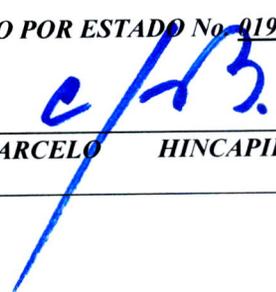
Siendo así, de la lista de Auxiliares se designa al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 7 A no. 11-23 de Chía (Cundinamarca). Teléfono 3106783939. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir S.A.
Ejecutado: Pedro Tarazona Sánchez
Radicación No. 258993105001-2015-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se procede a proveer:

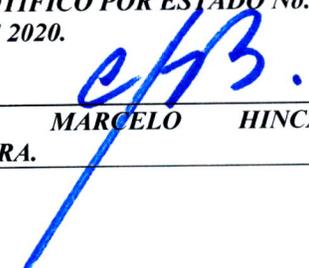
Teniendo en cuenta que la comunicación enviada al auxiliar de la justicia han sido devuelta, procede su relevo, en consecuencia por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al doctor HERMES TRUJILLO ROA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 24 C No. 80 B -19 ofc. 302 Barrio Modelia de Bogotá. Tel. 4162944 3158795733 Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Ofíciense en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

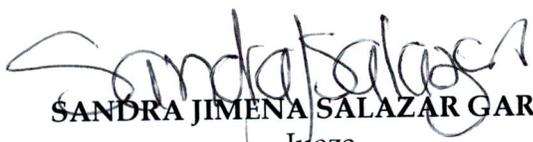
Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir S.A.
Ejecutado: Cesar Augusto Pedroza Zabala
Radicación No. 258993105001-2017-00331-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se procede a proveer:

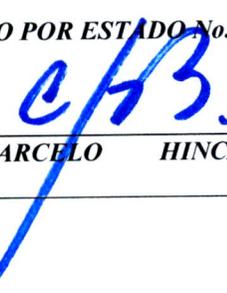
Teniendo en cuenta que la comunicación enviada al auxiliar de la justicia han sido devuelta, procede su relevo, en consecuencia por economía y celeridad procesal, recaee el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al doctor HERMES TRUJILLO ROA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 24 C No. 80 B -19 ofc. 302 Barrio Modelia de Bogotá. Tel. 4162944 3158795733 Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección S.A.

Ejecutado: Grupo Farfar SAS.

Radicación No. 258993105001-2018-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron devueltas las comunicaciones enviadas al auxiliar designado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 49 del cgp procede su relevo.

Siendo así, de la lista de Auxiliares se designa al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 7 A no. 11-23 de Chía (Cundinamarca). Teléfono 3106783939. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría librese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

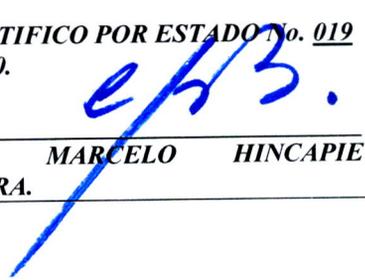
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos.

Ejecutado: Martínez Villa Natalia.

Radicación No. 258993105001-2018-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que fueron devueltas las comunicaciones enviadas al auxiliar designado en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 49 del cgp procede su relevo.

Siendo así, de la lista de Auxiliares se designa al doctor ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la carrera 7 A no. 11-23 de Chía (Cundinamarca). Teléfono 3103340162. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

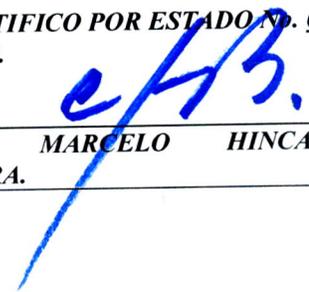
Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente el edicto emplazatorio visible a folio 50.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Adriana Marcela Cardoso

Ejecutado: Gimnasio Británico Ltda.

Radicación No. 258993105001-2019-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se dispone:

Como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y existen depósitos judiciales a favor de la ejecutada, se ordena la entrega de los títulos judiciales números 409700000176646 del 22 de agosto de 2019 por \$538.35., y 409700000176658 del 23 de agosto de 2019 por \$3.353.797.48, a la entidad ejecutada Gimnasio Británico Ltda. Por secretaría realícense las diligencias respectivas. Oficiése en lo que corresponda.

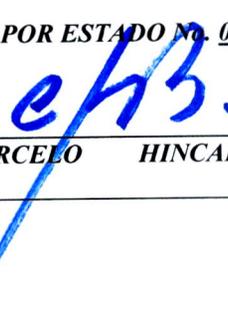
Efectuado lo anterior y como no existe actuación pendiente de resolver se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Wilson Javier Gómez.
Ejecutada: Emserchia ESP
Radicación No: 258993105001-2017-00349-02

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a la parte interesada para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al auto anterior.

Vencido este termino en silencio, **sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias.**

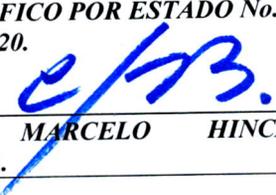
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Carlos Andrés Parra.
Ejecutada: Bavaria S.A. y otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a la parte interesada para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al auto anterior en cuanto a la notificación a la ejecutada.

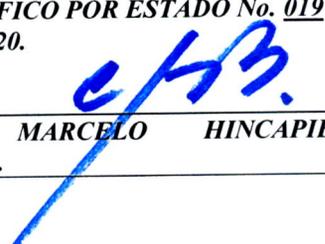
Vencido este termino en silencio, **sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Candido Ramos Cañon.
Ejecutada: Minas la Vega SAS.
Radicación No: 258993105001-2017-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a la parte interesada para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al auto anterior en cuanto a la notificación a la ejecutada.

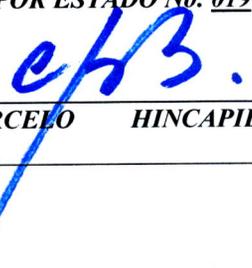
Vencido este termino en silencio, **sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir S.A.
Ejecutada: Disnaequipos SAS.
Radicación No: 258993105001-2017-00534-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada se dispone:

Requerir a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días acredite el tramite de notificación a la pasiva.

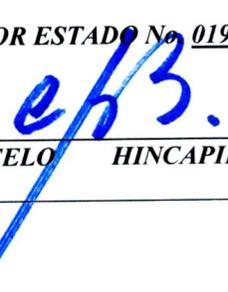
Vencido este termino en silencio, sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Rosa Valencia Cardona

Ejecutado: Floraexport S.A.

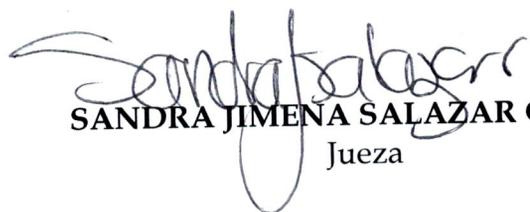
Radicación No. 258993105001-2012-00345-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 27 de Octubre de 2016, y como no se advierte asunto pendiente de resolver, se dispone:

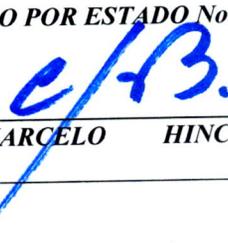
Envíense las diligencias al Archivo Provisional como se indicó en auto del 27 de octubre de 2016 (fl. 103). Déjense las anotaciones en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Diana Marcela Rodríguez

Ejecutada: Permaquim SAS

Radicación No. 258993105001-2018-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de folio 81, se dispone:

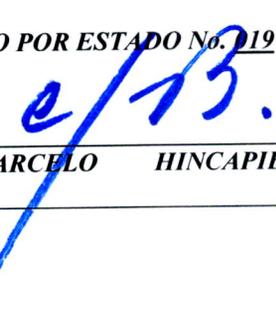
Requerir a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto citado. Si en el término de quince días no se acredita dicho trámite. Sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Manuel Hernando Torres
Ejecutado: Green Bulls SAS.
Radicación No. 258993105001-2016-00365 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

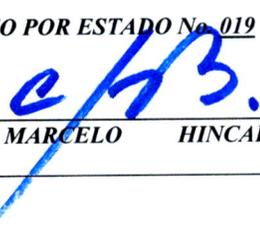
En relación con el escrito de folio 145 en el que se solicita la suspensión del proceso hasta el 16 de marzo de 2020 en razón al acuerdo al que han llegado las partes, se dispone:

Como quiera que a hoy se encuentra más que superada la fecha del plazo de suspensión, con el fin de resolver lo que en derecho corresponde se requiere a la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, informe si el acuerdo a que llegaron se cumplió, en el entendido que debe tenerse de presente que el título ejecutivo es la sentencia emitida y que los derechos laborales son irrenunciables y sobre dicha base procede el acuerdo.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA.</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Humberto Arevalo Cubillos.
Ejecutado: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2019-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer en este asunto:

Con escrito de folio 24 y ss, el apoderado de la parte ejecutante promueve incidente de nulidad básicamente porque el juzgado al librar mandamiento de pago no tuvo en cuenta el auto que indexa las sumas ordenadas pagar por el Tribunal y sostiene que se configura la nulidad señalada en el numeral 2º del art. 133 del cgp.

Para resolver se considera:

En primer lugar ha de tenerse presente que la causal invocada es la consagrada en el numeral 2 del art. 133 del cgp. *“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integrante la respectiva instancia”*.

Debe decir el Despacho, que no se dará tramite a la nulidad planteada por cuanto los hechos en que se fundamenta no encajan en la causal invocada por el apoderado, esto es, **no estamos ante providencia ejecutoriada del superior** - en el entendido que el título ejecutivo lo conforman las sentencias proferidas en las instancias- y no los autos en este caso el que realizó la indexación (*que lo fue para determinar si se cumplían los requisitos de ley con el fin de conceder el recurso de casación*), porque a entender del Despacho no se trata de un título complejo. Tampoco se está **reviviendo un proceso legalmente concluido ni pretermite íntegramente la respectiva instancia**, porque se itera se libró orden de pago teniendo como base las sentencias proferidas.

El hecho que al momento de librarse la orden de pago no se hubiera tenido en cuenta tal o cual auto da lugar a interponer los recursos correspondientes, en este caso el art. 65 del cplss que refiere expresamente los autos susceptibles de apelación dentro de ellos el numeral 8 de la citada disposición que preceptúa *“el que decida sobre el mandamiento de pago”*, pero la parte interesada al respecto guardó silencio.

En consecuencia, resultando que son taxativas las nulidades procesales y no se evidencia que estemos ante la solicitada ni ante la consagrada en el art. 29 de la CPN, resulta forzoso dar aplicación al inciso cuarto del art. 135 del cgp, rechazando de plano la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero: conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia, rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Para continuar con el tramite procesal, dése cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 22)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO, _____
**CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.**

Handwritten signature in blue ink

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Octavio Gallego Bermúdez.

Ejecutado: Bavaria S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer en este asunto:

Con escrito de folio 41 y ss, el apoderado de la parte ejecutante promueve incidente de nulidad básicamente porque el juzgado al librar mandamiento de pago no tuvo en cuenta el auto que indexa las sumas ordenadas pagar por el Tribunal y sostiene que se configura la nulidad señalada en el numeral 2º del art. 133 del cgp.

Para resolver se considera:

En primer lugar ha de tenerse presente que la causal invocada es la consagrada en el numeral 2 del art. 133 del cgp. *“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integrante la respectiva instancia”*.

Debe decir el Despacho, que no se dará tramite a la nulidad planteada por cuanto los hechos en que se fundamenta no encajan en la causal invocada por el apoderado, esto es, **no estamos ante providencia ejecutoriada del superior** - en el entendido que el título ejecutivo lo conforman las sentencias proferidas en las instancias- y no los autos en este caso el que realizó la indexación (*que lo fue para determinar si se cumplían los requisitos de ley con el fin de conceder el recurso de casación*), porque a entender del Despacho no se trata de un título complejo. Tampoco se está **reviviendo un proceso legalmente concluido ni pretermite íntegramente la respectiva instancia**, porque se itera se libró orden de pago teniendo como base las sentencias proferidas.

El hecho que al momento de librarse la orden de pago no se hubiera tenido en cuenta tal o cual auto da lugar a interponer los recursos correspondientes, en este caso el art. 65 del cplss que refiere expresamente los autos susceptibles de apelación dentro de ellos el numeral 8 de la citada disposición que preceptúa *“el que decida sobre el mandamiento de pago”*, pero la parte interesada al respecto guardó silencio.

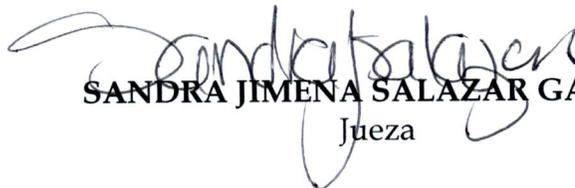
En consecuencia, resultando que son taxativas las nulidades procesales y no se evidencia que estemos ante la solicitada ni ante la consagrada en el art. 29 de la CPN, resulta forzoso dar aplicación al inciso cuarto del art. 135 del cgp, rechazando de plano la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero: conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia, rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Para continuar con el tramite procesal, dése cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 39)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Maria del Carmen Suesca Tenjo

Ejecutado: Herederos Determinados de Luis Alfredo Guevara.

Radicación No. 258993105001-2019-00355-00.

AUTO DE SUSTANCIACION

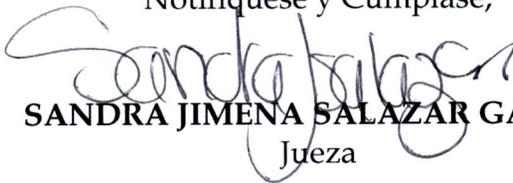
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Primero: Con la diligencia de folio 23 dese por notificado al heredero determinado del de cujus Luis Alfredo Guevara Betancourt (qepd) señor Andrés Alfredo Guevara Cardozo, quien a la postre no propuso excepciones.

Segundo: Reconocer al doctor Daniel Isaías Santana Lozada, como apoderado del señor Andrés Alfredo Guevara Cardozo en los términos del poder de folio 24.

Tercero: Requerir a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar íntegramente a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Karen Ximena Garcia

Ejecutado: Carlos Mario Casanova

Radicación No. 258993105001-2017-00478-00.

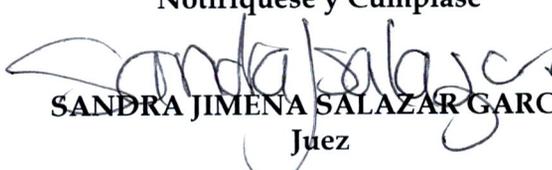
AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaro infundado el impedimento presentado por la suscrita, en consecuencia se dispone:

Requerir a la parte ejecutada para que dé cumplimiento al auto del 21 de febrero de 2019 del cuaderno de medidas cautelares.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera que la parte ejecutada allegue la constancia de consignación y así levantar las medidas y ordenar el archivo del expediente. Mientras tanto permanezcan las diligencias en secretaria.

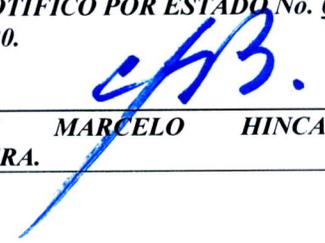
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Norberto Trujillo San Juan
Ejecutado: Emserchia y otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00179-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado, se dispone:

Previo a reconocer personería, que la doctora Astrid María Otero Beltrán, acredite su condición de gerente de la empresa Emserchia ESP.

Del mismo modo, que la parte demandante realice las gestiones tendientes a notificar a los demás demandados.

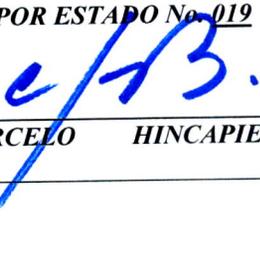
Si en el termino de diez (10) días no se da cumplimiento al auto anterior, sin necesidad de nuevo auto envíense las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Arturo Melo Alonso
Ejecutado: Emserchia y otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con el poder otorgado, se dispone:

Previo a reconocer personería, que la doctora Astrid María Otero Beltrán, acredite su condición de gerente de la empresa Emserchia ESP.

Del mismo modo, que la parte demandante realice las gestiones tendientes a notificar a los demás demandados.

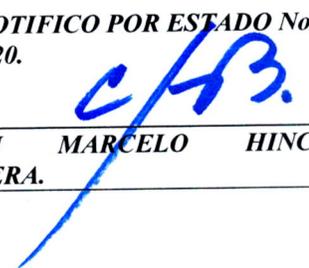
Si en el termino de diez (10) días no se da cumplimiento al auto anterior, sin necesidad de nuevo auto envíense las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Maria Teresa Ruiz
Ejecutado: Emserchia y otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION

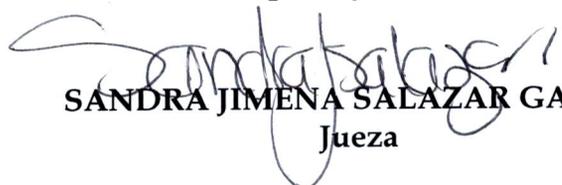
En relación con el poder otorgado, se dispone:

Previo a reconocer personería, que la doctora Astrid María Otero Beltrán, acredite su condición de gerente de la empresa Emserchia ESP.

Del mismo modo, que la parte demandante realice las gestiones tendientes a notificar a los demás demandados.

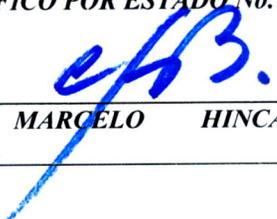
Si en el termino de diez (10) días no se da cumplimiento al auto anterior, sin necesidad de nuevo auto envíense las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019
DE HOY 24 DE JULIO 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

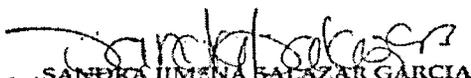
RADICADO: 15999
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180693
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-03-2020
VALOR: \$33.528.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *Ewdin Nicolas Ospina Nieto.*
(C.C. 1075690050).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

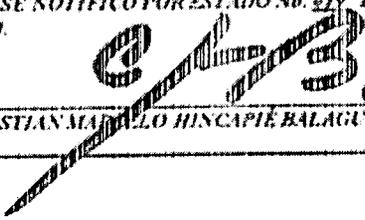
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY
24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARMELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

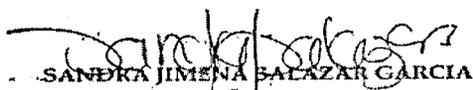
RADICADO: 16000
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180694
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-03-2020
VALOR: \$54.214.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *Nelson Hernán Carreño Barón.*
(C.C. 1051316367).

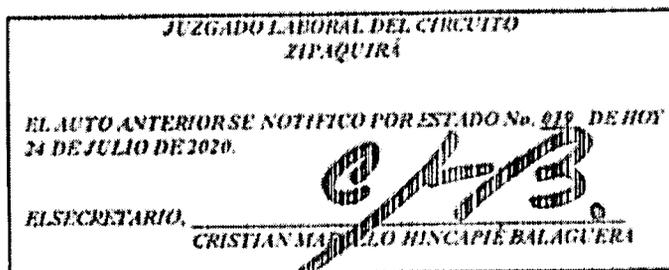
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

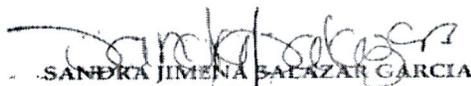
RADICADO: 16001
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180692
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-03-2020
VALOR: \$367.347.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *Cristian Camilo Ortiz Rodríguez.*
(C.C. 2987025).

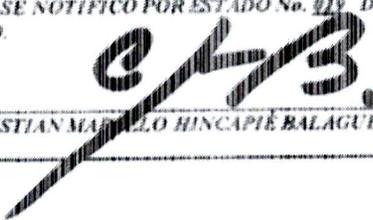
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 213 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
CRISTIAN MARMELO HINCAPIÉ BALAGUERA	

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

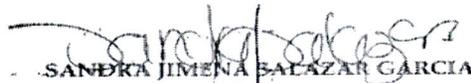
RADICADO: 16002
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000189910
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 09-03-2020
VALOR: \$197.758.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *Manuel Rubien Gómez Gómez.*
(C.C. 1070305396).

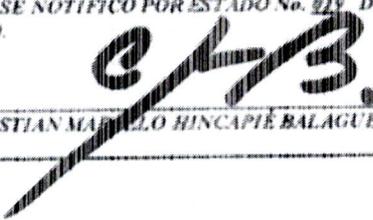
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 215 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA	

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16003
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180919
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 09-03-2020
VALOR: \$435.694.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *Ober German Ramírez Rodero.*
(C.C. 80550200).

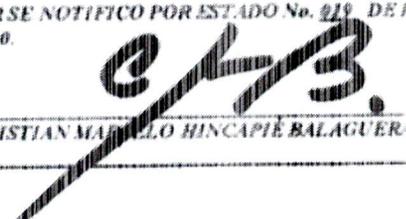
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARELLO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16004
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180920
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 09-03-2020
VALOR: \$871.819.00
CONSIGNANTE: *Ladrillera Ovindoli SA.*
BENEFICIARIO: *José Daniel Avendaño Martínez.*
(C.C. 1075673631).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MANUEL HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

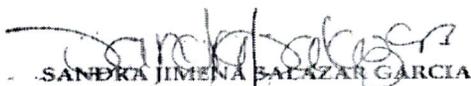
RADICADO: 16005
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180516
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 26-02-2020
VALOR: \$109.552.00
CONSIGNANTE: Flores el Tandil Ltda.
BENEFICIARIO: Oscar Enrique Quiroga Forero.
(C.C. 1007401792).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

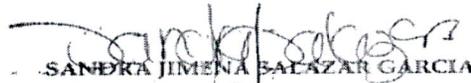
RADICADO: 16006
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181070
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 24-03-2020
VALOR: \$299.083.00
CONSIGNANTE: Flores el Tandil Ltda.
BENEFICIARIO: Eduardo Daniel Gómez Buitrago.
(C.C. 1075687484).

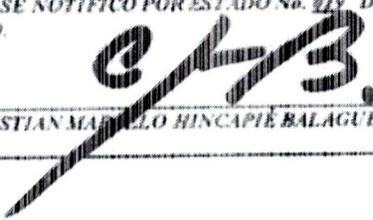
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 215 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
CRISTIAN MANTEO HINCAPIÉ BALAGUERA	

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16007
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181234
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 31-03-2020
VALOR: \$177.082.00
CONSIGNANTE: Flores el Tandil Ltda.
BENEFICIARIO: Bryan Steven Delgado Saa.
(C.C. 1054562603).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MANTEÑO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

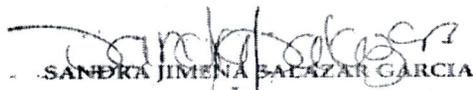
RADICADO: 16010
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181069
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 24-03-2020
VALOR: \$197.200.00
CONSIGNANTE: Flores el Tandil SAS.
BENEFICIARIO: David Andrés López Villamil.
(C.C. 1144144182).

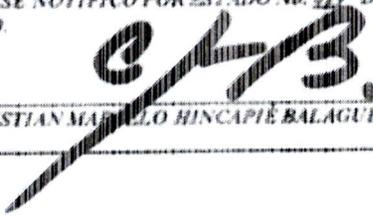
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 419 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MANTEÑO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16038
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181946
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-05-2020
VALOR: \$269.642.00
CONSIGNANTE: *Tures de los Andes Ltda.*
BENEFICIARIO: *Jesús Antonio Casallas Acosta.*
(C.C. 3190572).

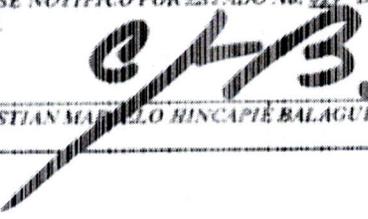
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 919 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARMELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16039
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181947
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-05-2020
VALOR: \$236.707.00
CONSIGNANTE: *Tures de los Andes Ltda.*
BENEFICIARIO: *Carlos German Castiblanco Alarcón.*
(C.C. 3210255).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

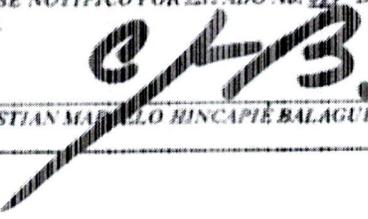
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 919 DE HOY
24 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MAMPULO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

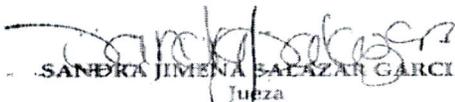
RADICADO: 16040
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181945
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-05-2020
VALOR: \$616.764.00
CONSIGNANTE: *Tures de los Andes Ltda.*
BENEFICIARIO: *Fredy Alejandro Robayo Castellanos.*
(C.C. 80251231).

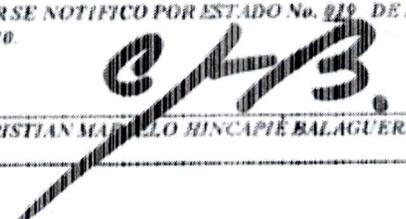
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MANTEÑO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

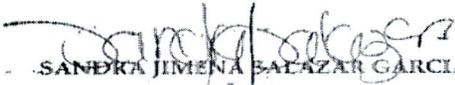
RADICADO: 16014
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182479
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 24-06-2020
VALOR: \$6.910.177.00
CONSIGNANTE: *Agencia de Servicios ASL.*
BENEFICIARIO: *William Gómez Briceño.*
(C.C. 1071328349).

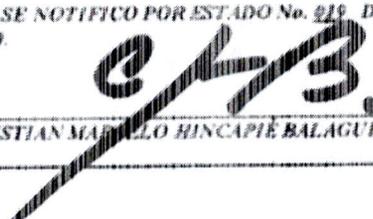
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MANUEL HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 15998
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181961
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$6.628.451.00
CONSIGNANTE: *Agencia de Servicios ASL.*
BENEFICIARIO: *Yohan Javier Buitrago.*
(C.C. 1.075.652.691).

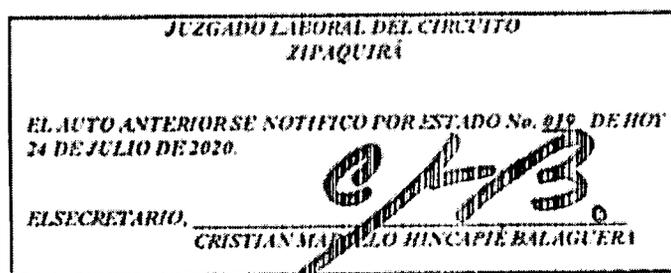
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

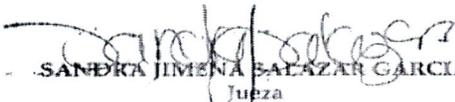
RADICADO: 16018
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181481
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 15-04-2020
VALOR: \$342.322.00
CONSIGNANTE: *Consortio Redes Tocancipá.*
BENEFICIARIO: *Néstor Geimar Lancheros Cortes.*
(C.C. 79444948).

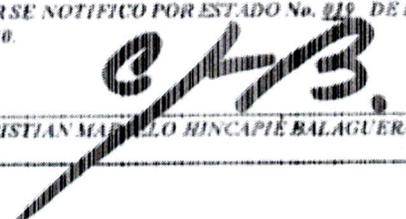
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 919 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MAMPULO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

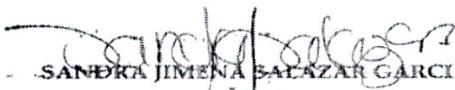
RADICADO: 16035
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181236
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 31-03-2020
VALOR: \$131.453.00
CONSIGNANTE: *Florval SAS.*
BENEFICIARIO: *Edwin Leonardo Florez Galeano.*
(C.C. 1075671748).

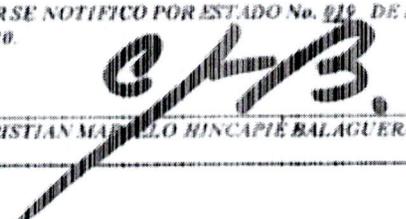
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MAMPULO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16013
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182669
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-07-2020
VALOR: \$2.138.170.00
CONSIGNANTE: *Corporación Universal SAS.*
BENEFICIARIO: *Zaira Alejandra Torres Mendoza.*
(C.C. 107001222).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MANTEO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 15563
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000173485
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 08-04-2019
VALOR: \$10.082.491.00
CONSIGNANTE: *Fundación del Hogar del Anciano Gama.*
BENEFICIARIO: *Silvia Andrea Garzón López.*
(C.C. 20.590.859).

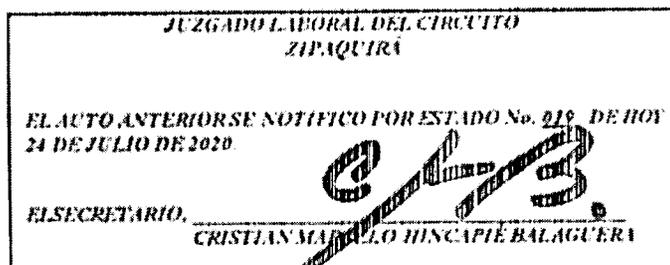
Teniendo en cuenta, que la parte consignante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior con memorial allegado el día 15-07-2020 al correo electrónico del cual es titular este Juzgado, subsanando cada uno de los puntos indicados, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16009

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181669

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 29-04-2020

VALOR: \$1.473.667.00

CONSIGNANTE: *Distrimuelles y Frenos.*

BENEFICIARIO: *Oliver Mauricio Villada Matabajoy.*

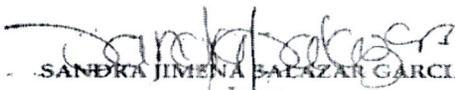
(C.C. 1090418137).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 419 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARMELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 15309
NÚMERO DE DEPÓSITO: 40100006854532
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 05-10-2018
VALOR: \$662.428
CONSIGNANTE: *El Milagro de las Flores SAS.*
BENEFICIARIO: *Yeisson Orlando Obando Lara.*
(C.C. 1.071.329.721).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor RODOLFO JOSE DANIES LACOUTURE el pasado 02-07-2020 vía correo electrónico del cual es titular este Juzgado, en su calidad de representante legal de la sociedad consignante, donde pide la entrega o devolución del pago realizado al aquí beneficiario, en razón que por error se le consignó en este Juzgado, se dispone:

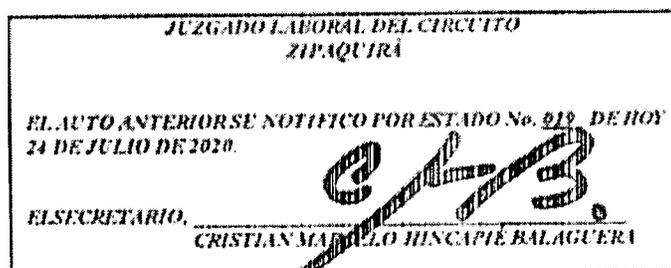
Como quiera que quien solicita la devolución del dinero es quien lo consignó, y tiene facultada para solicitar la devolución del mismo, y además autoriza que dicho trámite se haga al señor FREDDY ALBERTO GONZALEZ VELASQUEZ, se debe acceder a lo pretendido y en consecuencia, se ordena la entrega del depósito judicial de la referencia al señor GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.466 expedida en Bogotá.

Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16012
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182225
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-06-2020
VALOR: \$982.515.00
CONSIGNANTE: Oikos SAS.
BENEFICIARIO: Joaquín Carbo Domínguez.
(C.C. 503167).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, no se otea memorial alguno que este dirigido a este Despacho Judicial, donde se indique:

- Fecha de consignación y número de operación bancaria.
- Nombre y apellidos completos del beneficiario.
- Clase y número del documento de identidad del beneficiario.
- Ultimo lugar de prestación del servicio.
- Nombre completo del empleador.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad consignante.
- Concepto de la consignación.
- Si el título consignado, es para entregar o retener.
- El motivo por el cual se hace la consignación.
- Dirección de notificación del empleador.

Una vez se subsanen las falencias advertidas, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16015
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181964
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$708.882.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luís.
BENEFICIARIO: Jenny Andrea Martínez Heredia.
(C.C. 11118555647).

Revisados los documentos allegados por el centro médico consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante o documento que acredite su constitución, para verificar que quien allega el memorial, es la representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 819 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO, CRISTIAN MARIANO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> 

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

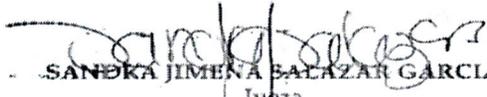
AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16016
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181966
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 17-05-2020
VALOR: \$534.636.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luis.
BENEFICIARIO: Álvaro José Acosta Guerrero.
(C.C. 1102858912).

Revisados los documentos allegados por el centro médico consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante o documento que acredite su constitución, para verificar que quien allega el memorial, es la representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 019 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELLO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

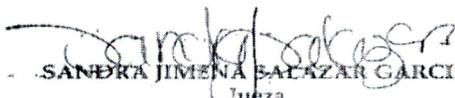
AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16017
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181963
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$513.864.00
CONSIGNANTE: *Centro Médico San Luís.*
BENEFICIARIO: *Claudia Vanessa Sánchez García.*
(C.C. 1075665323).

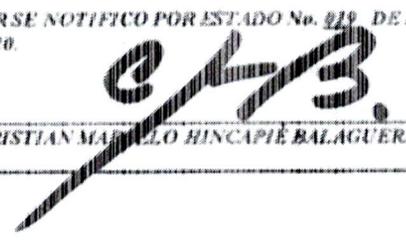
Revisados los documentos allegados por el centro médico consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante o documento que acredite su constitución, para verificar que quien allega el memorial, es la representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 919 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO, CRISTIAN MAMUÉLO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16011
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181965
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$488.183.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luís.
BENEFICIARIO: Nino Carlos de la Hoz San Juan.
(C.C. 72201642).

Revisados los documentos allegados por el centro médico consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante o documento que acredite su constitución, para verificar que quien allega el memorial, es la representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 019 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
CRISTIAN MAFAELO HINCAPIÉ BALAGUERA	

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

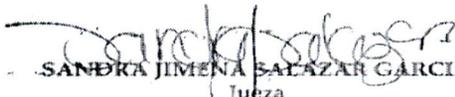
AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16037
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180960
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 11-03-2020
VALOR: \$378.182.00
CONSIGNANTE: *Laktoland SAS.*
BENEFICIARIO: *Miguel Ángel Rodríguez Sánchez*
(C.C. 1070307167).

Revisados los documentos allegados por el centro médico consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante o documento que acredite su constitución, para verificar que quien allega el memorial, es la representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
	CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16008

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182349

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 12-06-2020

VALOR: \$12.595.457.00

CONSIGNANTE: *Equipo Petrolero Cor SA Sucursal Colombia.*

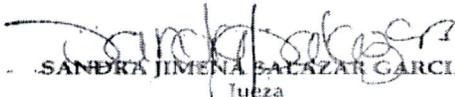
BENEFICIARIO: *Anuar Enrique Villamizar Vega.*

(C.C. 74859699).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos no reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en razón que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad consignante, para verificar que quien allega el memorial, es el representante legal de la sociedad consignante.

Una vez se subsane la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 219 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.	
EL SECRETARIO,	
CRISTIAN MANTEÑO HINCAPIÉ BALAGUERA	

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

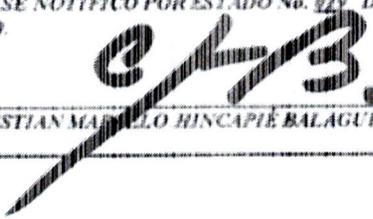
AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16036
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181014
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-03-2020
VALOR: \$1.700.000.00
CONSIGNANTE: Estación de Servicio la Paz SAS.
BENEFICIARIO: Carlos Antonio Delgado.
(C.C. 11344931).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, no obstante, la sociedad indicó que no ordenaba el pago del presente depósito al señor Delgado. Motivo por el cual, permanezca en Secretaría, hasta tanto la parte consignante indique que han desaparecido las causas de la retención.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 419 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MANUEL HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Julio veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 15996
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180720
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-03-2020
VALOR: \$1.324.982.00
CONSIGNANTE: *Flor Alba Pinzón Bohórquez.*
BENEFICIARIO: *Ricardo José Duarte Herrera.*
(C.C. 79.760.926).

Teniendo en cuenta, que mediante auto anterior se ordenó la entrega de dos depósitos judiciales, entre ellos, el No. 409700000180721 de fecha 03-03-2020 por valor de \$1.195.955.00, no obstante, una vez revisado el mismo, se tiene que este no fue consignado en favor del aquí beneficiario, considera este Despacho que se deberá dejar sin valor y efecto alguno la orden de pago, por no existir razón y sustento para ello.

Ahora, como quiera que obra formato DJ04 de fecha 13-03-2020 de entrega de depósito judicial al beneficiario, y no hay petición que resolver, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación por Secretaria, en el respectivo libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

